

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	475592
Número de orden de compra a modificar:	157901

Entidad compradora:	Alcaldía de Santiago de Cali
Nombre del solicitante:	Andrea Ortiz
Proveedor:	HAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-12-30 09:31:00

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-12-31	2026-01-20

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
153921	CDP UPS	3600012165	3600012165	

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	gsf01-UPS ON LINE 2KVA REF.POWEST 2KVA CON BANCO BATERIAS POWEST 2KVA , SNMP SOFTWARE Y TARJETA REF. SNMP ON LINE	34.0	Unidad	4035000.00	3600012165	137190000.00
---	---	------	--------	------------	------------	--------------

Total Orden de Compra Actual:	137,190,000.00
--------------------------------------	-----------------------

Artículos editados y/o agregados

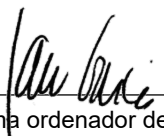
Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
<i>No hay artículos editados o agregados</i>							

Totales de Modificación


Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	137,190,000.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	137,190,000.00

Detalle o justificación de la aclaración

La modificación se justifica en las afectaciones sobrevinientes en la cadena de suministro y nacionalización de los bienes, ajenas al contratista. Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), sin modificar el objeto ni el valor de la Orden de Compra.


 Firma ordenador del gasto
 Nombre: Jairo García Guerreo
 Documento: 94.506.280


 Firma de proveedor
 Nombre: Ramiro Humberto Vergara Rodríguez
 Documento: C.C. 91.431.735

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

ADICIÓN	<input type="checkbox"/>	PRÓRROGA	<input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
SUSPENSION	<input type="checkbox"/>	CESIÓN	<input type="checkbox"/>		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	157901
CONTRATISTA	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 804.000.673-3
OBJETO	“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS UPS PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ELECTRICA, DE LOS DESPACHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”
VALOR INICIAL	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15/12/25
FECHA DE INICIO	19/12/25
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/25
ADICIONES	NO APLICA
VALOR TOTAL A LA FECHA	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000)
PRÓRROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/12/25
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

1. Que una de las misiones fundamentales del Distrito Especial de Santiago de Cali es garantizar el acceso efectivo a la justicia en todo su territorio, lo cual exige la operación continua, segura y eficiente de los despachos encargados de dicha función. En ese sentido, resulta indispensable fortalecer la infraestructura tecnológica y eléctrica de los despachos de acceso a la justicia, mediante la adquisición de equipos eléctricos UPS que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección de los sistemas de información y la atención ininterrumpida a la ciudadanía, como condición esencial para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
2. Que, en cumplimiento de dicha misión institucional, se adelantó el proceso contractual, el cual se encuentra asociado a la siguiente Orden de Compra No. 157901, celebrado con la empresa HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, por un valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000) cuyo objeto corresponde a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000), "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS UPS PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ELÉCTRICA DE LOS DESPACHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"
3. Que el valor total de la Orden de Compra asciende a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000), y una vez verificado los requisitos de perfeccionamiento, se dio inicio a la ejecución contractual el día diecinueve (19) de diciembre de 2025.
4. Que la Orden de Compra fue suscrito con un plazo inicial del quince (15) de diciembre de la presente anualidad, estableciéndose como fecha prevista de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, según consta en la información contractual registrada en la tienda virtual del estado colombiano (TVEC)
5. Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2025 se expidió el Registro Presupuestal de Compromiso RPC No. 4500395766, por valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000), con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2025 destinadas a los proyectos de inversión para el fortalecimiento de la convivencia ciudadana, comunitaria y familiar en Santiago de Cali - – BP 26005388
6. Que, mediante una comunicación de fecha 29 de diciembre del 2025, el contratista manifestó lo siguiente:

Actualmente se ejecuta la orden de compra No. 157901.", suscrita entre Hardware Asesorías Software Ltda., y el Municipio de Cali, cuyo plazo de ejecución contractual, va hasta el día 31 de diciembre de 2025. Al momento en que se tuvo conocimiento de la adjudicación de la orden de compra, se iniciaron los procedimientos de abastecimiento necesarios para la correspondiente ejecución contractual. Lo anterior, de la mano con el fabricante y los distribuidores mayoristas de los productos ofertados, motivo por el cual, el contratista desde un inicio ha actuado con la diligencia que se espera de un hombre de negocios, tal como establece la sentencia SC-2749 de 2021.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

No obstante, debido a la temporada de fin de año, de manera informal se nos comunicó que actualmente, se presentan anomalías en la cadena de distribución. Principalmente, debido al aumento sustancial en el volumen de pedidos, lo cual genera que el trámite de nacionalización tarde más de lo habitual.

Lo anterior, se acredita por medio de la transportadora oficial, de la siguiente manera, mediante el anexo nro. 1:



Bogotá, 19 de diciembre de 2025

Señores
HARDWARE & ASESORIAS
Bucaramanga

Respetados señores,

Informamos que debido a la temporada del año y el alto volumen de carga, actualmente estamos presentando demoras en asignaciones de reserva, salidas y tránsitos por congestiones en todos los servicios marítimos y aéreos de todos los orígenes tanto para IMPORTACIONES como para EXPORTACIONES.

Lamentamos las demoras que se puedan presentar, los estaremos informando del estado de sus cargas.

Agradecemos su paciencia y comprensión ante esta temporada de fin de año.

En ese orden de ideas, las circunstancias descritas anteriormente generan una imposibilidad material para continuar con las actividades previstas en el cronograma contractual, a pesar de las gestiones realizadas de manera oportuna.

Ahora bien, el aumento desproporcional en la demanda y la ausencia de elementos en stock, así como el desabastecimiento de componentes, hacen necesaria la fabricación en un tiempo de entrega mayor al habitual. Los hechos descritos anteriormente se configuran como:

- 1. Una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito*
- 2. Que, en consecuencia, viabiliza jurídicamente la ampliación del plazo de ejecución del contrato.*
- 3. Y, además, hecho notorio que, para su acreditación, no requiere mediación de prueba alguna.*

Las premisas anteriores, se desglosan de la siguiente manera:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

1. CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR

Los hechos narrados anteriormente, configuran una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, eximente de la responsabilidad del contratista y, por ende, factor que da viabilidad a la ampliación del plazo de ejecución del contrato, en los términos del artículo 64 del Código Civil y conforme a la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado (Rad. 48.427)

Lo anterior, debido a que se cumplen los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente han sido establecidos para la dar por acreditada una situación de fuerza mayor o caso fortuito:

- *Imprevisibilidad*, Toda vez que no fue posible prever el incremento desproporcionado en la demanda de los elementos objeto del contrato, y la influencia de dichos cambios en el mercado; al punto de retrasar sustancialmente los tiempos de tránsito y nacionalización.
- *Irresistibilidad*, dado que, aun desplegando la diligencia debida, no es posible disminuir los tiempos de entrega estimados.
- *Exterioridad*, puesto que las causas provienen de circunstancias que son ajenas a la voluntad del contratante, toda vez que el aumento desproporcional e inesperado de pedidos es una situación propia del mercado.

2. VIABILIDAD JURÍDICA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Respecto de la VIABILIDAD JURÍDICA de la modificación del contrato en aras de ampliar la solicitud de ampliación del plazo contractual, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2024, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios”.

Por lo tanto, jurídicamente es viable realizar ampliaciones al plazo de ejecución contractual, Maxime cuando son de mutuo acuerdo y cuyo objetivo es cumplir con la finalidad de la entidad respecto al objeto del proyecto.

3. HECHO NOTORIO

El hecho notorio ha sido definido por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en Sentencia identificada con radicado A035-973, de la siguiente manera:

“Ugo Rocco define el hecho notorio como aquél “que, por su general y pública divulgación, no puede ser ignorado por ninguno, o que debe ser conocido por todos”. Para Eugenio Florián “es notorio un hecho que lo conoce la mayor parte de un pueblo, de una clase, de una categoría, de un cúmulo de personas.”

La consecuencia jurídica de que el motivo por el cual se genera un retraso sea un HECHO NOTORIO, es que el mismo no requiere ser probado:

“Conforme a esa doctrina generalizada, hecho notorio es, pues, aquél cuya existencia puede invocarse SIN NECESIDAD DE PRUEBA ALGUNA, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo”



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

En ese orden de ideas, entendemos la vital importancia del cumplimiento total de la obligación y ofrecemos una cordial disculpa por el retraso. En atención al negocio jurídico suscrito, resaltamos que hemos actuado con la debida diligencia para cumplir con las fechas inicialmente pactadas; sin embargo, las circunstancias descritas imposibilitan la entrega de los elementos durante la vigencia del año 2025.


En tal sentido, se hace necesario AMPLIAR el contrato hasta que de por superada la situación que genera el retraso en la entrega de los elementos, por lo cual respetuosamente solicitamos la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el 20 DE ENERO DE 2026.


7. Que la prórroga solicitada no modifica el objeto ni el valor de la Orden de Compra No. 157901, y obedece exclusivamente a circunstancias técnicas y logísticas sobrevinientes, no imputables al contratista, relacionadas con los procesos de armado, configuración y alistamiento de los equipos eléctricos UPS por parte del fabricante y del proveedor.
8. Que la ampliación del plazo de ejecución resulta necesaria para garantizar la entrega, verificación y correcta puesta en funcionamiento de los equipos eléctricos UPS, asegurando el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas pactadas y la continuidad operativa de los despachos de justicia del Distrito de Santiago de Cali.
9. Que la prórroga solicitada se enmarca en los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, en la medida en que permite culminar la ejecución contractual en condiciones óptimas, sin generar sobrecostos, desequilibrio económicos ni modificaciones sustanciales a las condiciones técnicas jurídicas o financieras inicialmente acordadas.
10. Sea preciso señalar que, desde el punto de vista presupuestal, la Orden de Compra se encuentra comprometido mediante el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500395766, con cargo a los siguientes rubros y apropiaciones:

Item 1

Apropiación: 4161/1.2.1.0.00/2.3.2.01.01.003.04.02/61010040005/BP260057751010125
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA/Ingresos corrientes de Libre
Destinación/Infraestructura de seguri/Adecuar infraestructura
fisica de los de

11. Que, en consecuencia, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 157901 hasta el hasta el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) sin que dicha modificación implique alteración del objeto contractual, el valor inicialmente aprobado ni las condiciones técnicas, jurídicas o económicas pactadas, manteniéndose incólume la finalidad del contrato.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
<p>En virtud de lo expuesto, el suscrito supervisor recomienda prorrogar la Orden de Compra No. 157901 hasta el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), por cuanto dicha ampliación resulta necesaria y proporcional para garantizar la adecuada y oportuna culminación de las actividades contractuales, conforme a las condiciones técnicas pactadas, sin afectar el objeto ni el valor inicialmente aprobado.</p>
<p>NOMBRE COMPLETO: COMPLETO: JORGE ALEXANDER MORENO BORRERO </p>
<p>CARGO: SUBSECRETARIO DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA (E)</p>
<p>CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 30 de diciembre de 2025</p>

Proyectó: Andrés David Pineda López - Contratista *Andipl*
 Revisó: Andrea Ortiz- Contratista *Andipl*
 Revisó: Mauricio Arguedas - Contratista *Mauricio Arguedas*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F002	
	MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	<input type="checkbox"/>	PRÓRROGA	<input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
CESIÓN	<input type="checkbox"/>				

ORDEN DE COMPRA N°	157901
NOMBRE DE CONTRATISTA Y NIT	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA Nit. 804.000.673-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ C.C. No. 79.409.730
OBJETO	“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS UPS PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA Y ELECTRICA, DE LOS DESPACHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de diciembre de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 de diciembre de 2025
FECHA DE INICIO:	19 de diciembre 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos JAIRO GARCIA GUERRERO identificado (a) con C.C. No. 94.506.280, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho, en Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y 4112.010.20.0547 de junio 25 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por una parte y RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.730, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

LTDA, con NIT. 804.000.673-3, quien para efectos de la presente modificación y en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 1 a la Orden de Compra No. 157901, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que una de las misiones fundamentales del Distrito Especial de Santiago de Cali es garantizar el acceso efectivo a la justicia en todo su territorio, lo cual exige la operación continua, segura y eficiente de los despachos encargados de dicha función. En ese sentido, resulta indispensable fortalecer la infraestructura tecnológica y eléctrica de los despachos de acceso a la justicia, mediante la adquisición de equipos eléctricos UPS que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección de los sistemas de información y la atención ininterrumpida a la ciudadanía, como condición esencial para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
2. Que, en cumplimiento de dicha misión institucional, se adelantó el proceso contractual, el cual se encuentra asociado a la siguiente Orden de Compra No. 157901, celebrado con la empresa HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, por un valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000) cuyo objeto corresponde a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000), “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS UPS PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ELÉCTRICA DE LOS DESPACHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”
3. Que el valor total de la Orden de Compra asciende a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000), y una vez verificado los requisitos de perfeccionamiento, se dio inicio a la ejecución contractual el día diecinueve (19) de diciembre de 2025.
4. Que la Orden de Compra fue suscrito con un plazo inicial del quince (15) de diciembre de la presente anualidad, estableciéndose como fecha prevista de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, según consta en la información contractual registrada en la tienda virtual del estado colombiano (TVEC)
5. Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2025 se expidió el Registro Presupuestal de Compromiso RPC No. 4500395766, por valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$137.190.000), con cargo a las

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

apropiaciones de la vigencia fiscal 2025 destinadas a los proyectos de inversión para el fortalecimiento de la convivencia ciudadana, comunitaria y familiar en Santiago de Cali - – BP 26005388

6. Que, mediante una comunicación de fecha 29 de diciembre del 2025, el contratista manifestó lo siguiente:

Actualmente se ejecuta la orden de compra No. 157901.”, suscrita entre Hardware Asesorías Software Ltda., y el Municipio de Cali, cuyo plazo de ejecución contractual, va hasta el día 31 de diciembre de 2025. Al momento en que se tuvo conocimiento de la adjudicación de la orden de compra, se iniciaron los procedimientos de abastecimiento necesarios para la correspondiente ejecución contractual. Lo anterior, de la mano con el fabricante y los distribuidores mayoristas de los productos ofertados, motivo por el cual, el contratista desde un inicio ha actuado con la diligencia que se espera de un hombre de negocios, tal como establece la sentencia SC-2749 de 2021.

No obstante, debido a la temporada de fin de año, de manera informal se nos comunicó que actualmente, se presentan anomalías en la cadena de distribución. Principalmente, debido al aumento sustancial en el volumen de pedidos, lo cual genera que el trámite de nacionalización tarde más de lo habitual.

Lo anterior, se acredita por medio de la transportadora oficial, de la siguiente manera, mediante el anexo nro. 1:



Bogotá, 19 de diciembre de 2025

Señores
HARDWARE & ASESORIAS
Bucaramanga

Respetados señores,

Informamos que debido a la temporada del año y el alto volumen de carga, actualmente estamos presentando demoras en asignaciones de reserva, salidas y tránsitos por congestiones en todos los servicios marítimos y aéreos de todos los orígenes tanto para IMPORTACIONES como para EXPORTACIONES.

Lamentamos las demoras que se puedan presentar, los estaremos informando del estado de sus cargas.

Agradecemos su paciencia y comprensión ante esta temporada de fin de año.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

En ese orden de ideas, las circunstancias descritas anteriormente generan una imposibilidad material para continuar con las actividades previstas en el cronograma contractual, a pesar de las gestiones realizadas de manera oportuna.

Ahora bien, el aumento desproporcional en la demanda y la ausencia de elementos en stock, así como el desabastecimiento de componentes, hacen necesaria la fabricación en un tiempo de entrega mayor al habitual. Los hechos descritos anteriormente se configuran como:

1. Una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito
2. Que, en consecuencia, viabiliza jurídicamente la ampliación del plazo de ejecución del contrato.
3. Y, además, hecho notorio que, para su acreditación, no requiere mediación de prueba alguna.

Las premisas anteriores, se desglosan de la siguiente manera:

1. CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR

Los hechos narrados anteriormente, configuran una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, eximente de la responsabilidad del contratista y, por ende, factor que da viabilidad a la ampliación del plazo de ejecución del contrato, en los términos del artículo 64 del Código Civil y conforme a la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado (Rad. 48.427)

Lo anterior, debido a que se cumplen los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente han sido establecidos para la dar por acreditada una situación de fuerza mayor o caso fortuito:

- *Imprevisibilidad, Toda vez que no fue posible prever el incremento desproporcionado en la demanda de los elementos objeto del contrato, y la influencia de dichos cambios en el mercado; al punto de retrasar sustancialmente los tiempos de tránsito y nacionalización.*
- *Irresistibilidad, dado que, aun desplegando la diligencia debida, no es posible disminuir los tiempos de entrega estimados.*
- *Exterioridad, puesto que las causas provienen de circunstancias que son ajenas a la voluntad del contratante, toda vez que el aumento desproporcional e inesperado de pedidos es una situación propia del mercado.*

2. VIABILIDAD JURÍDICA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Respecto de la VIABILIDAD JURÍDICA de la modificación del contrato en aras de ampliar la solicitud de ampliación del plazo contractual, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2024, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes

a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios».

Por lo tanto, jurídicamente es viable realizar ampliaciones al plazo de ejecución contractual, Maxime cuando son de mutuo acuerdo y cuyo objetivo es cumplir con la finalidad de la entidad respecto al objeto del proyecto.

3. HECHO NOTORIO

El hecho notorio ha sido definido por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en Sentencia identificada con radicado A035-973, de la siguiente manera:

“Ugo Rocco define el hecho notorio como aquél "que, por su general y pública divulgación, no puede ser ignorado por ninguno, o que debe ser conocido por todos". Para Eugenio Florián "es notorio un hecho que lo conoce la mayor parte de un pueblo, de una clase, de una categoría, de un cúmulo de personas."


La consecuencia jurídica de que el motivo por el cual se genera un retraso sea un HECHO NOTORIO, es que el mismo no requiere ser probado:

“Conforme a esa doctrina generalizada, hecho notorio es, pues, aquél cuya existencia puede invocarse SIN NECESIDAD DE PRUEBA ALGUNA, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo”

En ese orden de ideas, entendemos la vital importancia del cumplimiento total de la obligación y ofrecemos una cordial disculpa por el retraso. En atención al negocio jurídico suscrito, resaltamos que hemos actuado con la debida diligencia para cumplir con las fechas inicialmente pactadas; sin embargo, las circunstancias descritas imposibilitan la entrega de los elementos durante la vigencia del año 2025.

En tal sentido, se hace necesario AMPLIAR el contrato hasta que de por superada la situación que genera el retraso en la entrega de los elementos, por lo cual respetuosamente solicitamos la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el 20 DE ENERO DE 2026.

7. Que la prórroga solicitada no modifica el objeto ni el valor de la Orden de Compra No. 157901, y obedece exclusivamente a circunstancias técnicas y logísticas sobrevinientes, no imputables al contratista, relacionadas con los procesos de armado, configuración y alistamiento de los equipos eléctricos UPS por parte del

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

fabricante y del proveedor.

8. Que la ampliación del plazo de ejecución resulta necesaria para garantizar la entrega, verificación y correcta puesta en funcionamiento de los equipos eléctricos UPS, asegurando el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas pactadas y la continuidad operativa de los despachos de justicia del Distrito de Santiago de Cali.
9. Que la prórroga solicitada se enmarca en los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, en la medida en que permite culminar la ejecución contractual en condiciones óptimas, sin generar sobrecostos, desequilibrio económicos ni modificaciones sustanciales a las condiciones técnicas jurídicas o financieras inicialmente acordadas.
10. Sea preciso señalar que, desde el punto de vista presupuestal, la Orden de Compra se encuentra comprometido mediante el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500395766, con cargo a los siguientes rubros y apropiaciones:

Item 1

Apropiación:

4161/1.2.1.0.00/2.3.2.01.01.003.04.02/61010040005/BP260057751010125

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA/Ingresos corrientes de Libre Destinación/Infraestructura de securi/Adecuar infraestructura fisica de los de

11. Que, en consecuencia, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 157901 hasta el hasta el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) sin que dicha modificación implique alteración del objeto contractual, el valor inicialmente aprobado ni las condiciones técnicas, jurídicas o económicas pactadas, manteniéndose incólume la finalidad del contrato.

Que, con fundamento en lo anterior, las partes han acordado lo siguiente:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución asociado a la Orden de Compra No. 157901 hasta el hasta el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026),

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

Por cuanto dicha ampliación resulta necesaria y proporcional para garantizar la culminación adecuada, oportuna y conforme a las condiciones pactadas de las actividades contractuales, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual sin afectar su finalidad ni generar modificaciones en el valor inicialmente aprobado.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la presente modificación no genera desequilibrio económico ni altera la estructuración del proceso contractual, toda vez que la prórroga aprobada obedece a circunstancias técnicas, productivas y logísticas sobrevinientes, no imputables al CONTRATISTA, relacionadas con los procesos de armado, configuración de los equipos eléctricos UPS por parte del fabricante, así como a los procedimientos internos de alistamiento, logística, nacionalización, importación y verificación técnica e ingreso a inventarios requeridos para su adecuada recepción por parte de la Entidad, sin que ello implique modificación del objeto, del valor ni de las condiciones técnicas, jurídicas o económicas originalmente pactadas, ni afecte la finalidad del contrato consistente en fortalecer la infraestructura tecnológica y eléctrica de los despachos de acceso a la justicia del Distrito de Santiago de Cali.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Permanecen en plena vigencia todas las estipulaciones contenidas en el Contrato, asociado a la Orden de Compra No. 157901 que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. Las partes reconocen y aceptan que la presente modificación No. 1 se perfecciona con su suscripción a través de la plataforma de la tienda virtual del estado colombiano (TVEC), por medio de la cual se acreditan los elementos de confiabilidad, identificación, no repudio y vinculación legal en relación con el contenido del presente documento.

Proyectó: Andrés David Pineda López - Contratista
 Revisó: Andrea Ortiz - Contratista.
 Revisó: Mauricio Arguedas - Contratista

Bucaramanga, 29 de diciembre 2025

Señores

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

NIT. 890.399.011

REFERENCIA: Orden de Compra Nro. 157901.

ASUNTO: Solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, actuando en calidad de Representante Legal de Hardware Asesorías Software Ltda. (HAS), persona jurídica de Derecho Privado, identificada con NIT. 804.000.673, quien funge como ejecutor de la orden de compra de referencia, me permito solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- Actualmente se ejecuta la orden de compra No. 157901., suscrita entre Hardware Asesorías Software Ltda., y el Municipio de Cali, **cuyo plazo de ejecución contractual, va hasta el día 31 de diciembre de 2025.**
- Al momento en que se tuvo conocimiento de la adjudicación de la orden de compra, se iniciaron los procedimientos de abastecimiento necesarios para la correspondiente ejecución contractual. Lo anterior, de la mano con el fabricante y los distribuidores mayoristas de los productos ofertados, motivo por el cual, el contratista desde un inicio ha actuado con la diligencia que se espera de un hombre de negocios, tal como establece la sentencia SC-2749 de 2021.

- No obstante, debido a la temporada de fin de año¹, de manera informal se nos comunicó que actualmente, se presentan **anomalías en la cadena de distribución**. Principalmente, debido al aumento sustancial en el volumen de pedidos, lo cual genera que el trámite de nacionalización tarde más de lo habitual.

Lo anterior, se acredita por medio de la transportadora oficial, de la siguiente manera, mediante el anexo nro. 1:



Bogotá, 19 de diciembre de 2025

Señores
HARDWARE & ASESORIAS
Bucaramanga

Respetados señores,

Informamos que debido a la temporada del año y el alto volumen de carga, actualmente estamos presentando demoras en asignaciones de reserva, salidas y tránsitos por congestiones en todos los servicios marítimos y aéreos de todos los orígenes tanto para IMPORTACIONES como para EXPORTACIONES.

Lamentamos las demoras que se puedan presentar, los estaremos informando del estado de sus cargas.

Agradecemos su paciencia y comprensión ante esta temporada de fin de año.

- En ese orden de ideas, las circunstancias descritas anteriormente generan **una imposibilidad material para continuar con las actividades previstas en el cronograma contractual**, a pesar de las gestiones realizadas de manera oportuna.

¹ Adicionalmente, se han registrado retrasos en las aerolíneas y cancelaciones sin previo aviso, situaciones que impactan y retrasan la cadena de suministro durante los meses de noviembre, diciembre y enero, en razón a la alta demanda de fin de año.

“ALTA DEMANDA DE FIN DE AÑO: La temporada de fin de año está marcada por un aumento considerable en la demanda de productos, especialmente debido a festividades como Navidad y Año Nuevo. Este incremento genera presiones adicionales en las fábricas, que deben manejar mayores volúmenes de producción en un período limitado, y en las cadenas de logística, que enfrentan congestión en almacenes, transporte y aduanas. Como resultado, los tiempos de entrega pueden extenderse debido a estos cuellos de botella en la producción y distribución”

Ahora bien, el aumento desproporcional en la demanda y la ausencia de elementos en stock, así como el desabastecimiento de componentes, hacen necesaria la fabricación en un tiempo de entrega mayor al habitual. Los hechos descritos anteriormente se configuran como:

1. Una **circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito**
2. Que, en consecuencia, viabiliza jurídicamente la ampliación del plazo de ejecución del contrato.
3. Y, además, **hecho notorio** que, para su acreditación, no requiere mediación de prueba alguna.

Las premisas anteriores, se desglosan de la siguiente manera:

1. CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR

Los hechos narrados anteriormente, configuran una **circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito**, eximente de la responsabilidad del contratista y, por ende, factor que da viabilidad a la ampliación del plazo de ejecución del contrato, en los términos del artículo 64 del Código Civil y conforme a la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado (Rad. 48.427)².

Lo anterior, debido a que se cumplen los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente han sido establecidos para la dar por acreditada una situación de fuerza mayor o caso fortuito:

- **Imprevisibilidad**, Toda vez que no fue posible prever el incremento desproporcionado en la demanda de los elementos objeto del contrato, y la influencia de dichos cambios en el mercado; al punto de retrasar sustancialmente los tiempos de tránsito y nacionalización.
- **Irresistibilidad**, dado que, aun desplegando la diligencia debida, no es posible disminuir los tiempos de entrega estimados.
- **Exterioridad**, puesto que las causas provienen de circunstancias que son ajenas a la voluntad del contratante, toda vez que el aumento desproporcional e inesperado de pedidos es una situación propia del mercado.

2. VIABILIDAD JURÍDICA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Respecto de la **VIABILIDAD JURÍDICA** de la modificación del contrato en aras de ampliar la solicitud de ampliación del plazo contractual, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2024, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

² Los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad.

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios”.

Por lo tanto, **jurídicamente es viable realizar ampliaciones al plazo de ejecución contractual**, Maxime cuando son de mutuo acuerdo y cuyo objetivo es cumplir con la finalidad de la entidad respecto al objeto del proyecto.

3. HECHO NOTORIO

El hecho notorio ha sido definido por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en Sentencia identificada con radicado **A035-97³**, de la siguiente manera:

“Ugo Rocco define el hecho notorio como aquél “que, por su general y pública divulgación, no puede ser ignorado por ninguno, o que debe ser conocido por todos”. Para Eugenio Florián “es notorio un hecho que lo conoce la mayor parte de un pueblo, de una clase, de una categoría, de un cúmulo de personas.”

La **consecuencia jurídica** de que el motivo por el cual se genera un retraso sea un **HECHO NOTORIO**, es que el mismo **no requiere ser probado**:

*“Conforme a esa doctrina generalizada, hecho notorio es, pues, aquél cuya existencia puede invocarse **SIN NECESIDAD DE PRUEBA ALGUNA**, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo”*

En ese orden de ideas, entendemos la vital importancia del cumplimiento total de la obligación y ofrecemos una cordial disculpa por el retraso. En atención al negocio jurídico suscrito, resaltamos que hemos actuado con la debida diligencia para cumplir con las fechas inicialmente pactadas; sin embargo, las circunstancias descritas imposibilitan la entrega de los elementos durante la vigencia del año 2025.

En tal sentido, se hace necesario **AMPLIAR** el contrato hasta que de por superada la situación que genera el retraso en la entrega de los elementos, por lo cual respetuosamente solicitamos la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el **20 DE ENERO DE 2026**.

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/1997/a035-97.htm>

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de los principios de la buena fe, la permanencia y prevalencia del negocio, la transparencia, el cumplimiento, la debida diligencia de administrador, la honestidad y lealtad, solicitamos amablemente a la entidad lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACIÓN del plazo de ejecución contractual hasta el día **20 DE ENERO DEL 2026** lo anterior de acuerdo con la información suministrada, con la claridad y salvedad correspondiente que, de superarse los imprevistos, el contratista adelantará la entrega de los elementos obrantes en el contrato, antes del término solicitado.



RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ

Representante legal

Hardware Asesorías Software Ltda

Bogotá, 19 de diciembre de 2025

Señores
HARDWARE & ASESORIAS
Bucaramanga

Respetados señores,

Informamos que debido a la temporada del año y el alto volumen de carga, actualmente estamos presentando demoras en asignaciones de reserva, salidas y tránsitos por congestiones en todos los servicios marítimos y aéreos de todos los orígenes tanto para IMPORTACIONES como para EXPORTACIONES.

Lamentamos las demoras que se puedan presentar, los estaremos informando del estado de sus cargas.

Agradecemos su paciencia y comprensión ante esta temporada de fin de año.

Saludos cordiales,



ANDREA RATIVA MILLAN
Gerente de operaciones
ABA EXPRESS COLOMBIA SAS

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0 3028 DE 2025

(Noviembre 21)

POR LA CUAL SE EFECTÚA ENCARGO SIN EFECTOS FISCALES A UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

La Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto No. 411.0.20.0673 de diciembre 06 del 2016, el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0494 del 30 de junio de 2017, Decreto No.4112.010.20.0632 de Agosto 29 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso cuarto del artículo primero de la Ley 1960 de 2019 Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones” establece respecto del encargo lo siguiente:

“(…) Los cargos de Libre nombramiento y Remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo, de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño (…)”.

Que mediante el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, señala:

“(…) ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal (…)”:

“(…) 2. Encargo (…)”.

“(…) ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado (…)”.

“(…) ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

Que el artículo 23 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, establece respecto de las funciones generales de Departamentos Administrativos, entre otras las siguientes:

“(…) 1. Ejercer como autoridad y ente rector del ramo o especialidad de la administración que le ha sido asignado (…)”.

LW

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0 3028 DE 2025

(Noviembre 21)

POR LA CUAL SE EFECTÚA ENCARGO SIN EFECTOS FISCALES A UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

"(...) 4. Cumplir con las funciones y atender los servicios que le sean asignados y preparar y expedir, en desarrollo del ordenamiento jurídico que enmarca su gestión administrativa, los actos administrativos necesarios para tal efecto (...)"

Que el Decreto No. 411.0.20.0673 de diciembre 06 del 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", en el artículo 9 en lo referente a las funciones, requisitos y competencias del Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, señala entre otras las siguientes:

"(...) 7. Fijar lineamientos para la gestión Estratégica del Talento Humano en la Administración Central de la Alcaldía de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento (...)"

"(...) 20. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo (...)"

Que es función del Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, por delegación expresa del señor Alcalde del Distrito de Santiago de Cali, la expedición de los actos administrativos tendientes a efectuar encargos sin efectos fiscales como la del caso en particular y concreto de acuerdo con lo establecido en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0494 del 30 de junio de 2017, a saber:

"(...) ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director de Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, la facultad de emitir todos los actos administrativos necesarios para definir las siguientes situaciones respecto de los servidores públicos adscritos a la Planta de Personal de la Administración Central Municipal:

"(...) 3. Efectuar mediante acto administrativo los encargos con y sin efectos fiscales de los servidores públicos de la Alcaldía de Santiago de Cali; así mismo, los actos administrativos correspondientes para dar por terminados dichos encargos (...)"

Que mediante Resolución No. 4161.010.21.1.1407 del día veinte (20) de octubre de 2025, le concedieron el disfrute de quince (15) días de vacaciones al servidor público, Luis Eduardo Varela Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No.16223909, quien en la actualidad desempeña el empleo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05, Posición No. 20002719, Unidad organizativa No. 10000487, en la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia, desde el veintinueve (29) de diciembre de 2025 hasta el veinte (20) de enero de 2026, de conformidad al acto administrativo documento que se adjuntan para que hagan parte del presente acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 202541610100039314 del día diez (10) de noviembre de 2025, la servidora pública Verónica Mejía Torres en Calidad de Jefe de Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión, solicitó a la Subdirectora Karina Manzoni Flórez del Departamento Administrativo de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, encargar sin efectos fiscales al servidor público Jorge Alexander Moreno Borrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.282, quien en la actualidad es titular del empleo de naturaleza de libre nombramiento y remoción

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0 *3028* DE 2025
(*Noviembre 21*)

POR LA CUAL SE EFECTÚA ENCARGO SIN EFECTOS FISCALES A UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05, Posición No. 20002718 y Unidad Organizativa No.10000488, en la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control para que de manera concomitante desempeñe el empleo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05, Posición No. 20002719, Unidad organizativa No. 10000487, en la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, ambos empleos adscritos a la Secretaria de Seguridad y Justicia, desde el día veintinueve (29) de diciembre 2025 hasta el día veinte (20) de enero de 2026.

Que mediante verificación de cumplimiento de requisitos No. 594-25 del trece (13) de noviembre de 2025, la Subdirectora de Departamento Administrativo, Código 076, Grado 05, de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano – Karina Manzoni Flórez, establece que el servidor público, Jorge Alexander Moreno Borrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.282, CUMPLE con los requisitos contenidos en el Decreto No. 411.0.20.0673 del 6 diciembre de 2016, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0253 del 7 de mayo de 2019 y Decreto No. 788 del 2016 para ser encargado sin efectos fiscales, en el empleo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05, Posición No. 20002719, Unidad organizativa No. 10000487, en la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, adscrito a la Secretaria de Seguridad y Justicia

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Encargar sin efectos fiscales al servidor público Jorge Alexander Moreno Borrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.282, quien en la actualidad es titular del empleo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05, Posición No. 20002718 y Unidad Organizativa No.10000488, en la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control para que de manera concomitante desempeñe el empleo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho Código 045, Grado 05, Posición No. 20002719, Unidad organizativa No. 10000487, en la Subsecretaria de Acceso y servicios de Justicia, ambos empleos adscritos a la Secretaria de Seguridad y Justicia, desde el día veintinueve (29) de diciembre 2025, hasta el día veinte (20) de enero de 2026, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Para efectos de legalizar la presente situación administrativa, se requiere de la previa posesión del cargo.

Artículo Tercero: Notificar el presente Acto Administrativo a los servidores públicos Jorge Alexander Moreno Borrero y Luis Eduardo Varela Gutiérrez de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0 3028 DE 2025
(Noviembre 21)

POR LA CUAL SE EFECTÚA ENCARGO SIN EFECTOS FISCALES A UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

Artículo Cuarto: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Secretaria de Seguridad y Justicia y Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso Liquidaciones Laborales - Subproceso Activos; Proceso Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso Administración Planta de Personal, Subproceso de Selección y Vinculación – Posiciones, Subproceso Administración de Historias Laborales para lo de su competencia, respecto del servidor público Jorge Alexander Moreno Borrero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Santiago de Cali, a los veintuno (21) días del mes de Noviembre , de dos mil veinticinco (2025)


LAURA PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ
Directora de Departamento Administrativo

Elaboró: Yamileth Zuñiga Rueda - Contratista
Revisó: Jayson Fernando Martínez Medina – Contratista
Karina Manzoni Flórez - Subdirectora de Departamento Administrativo
Liliana Paola Del Vasto Cruz – Contratista
Andrés Mauricio Barreto Urueña -Contratista

